

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2017 00116 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Mejía Naranjo
<b>Demandado</b>	Jesús María Rendón Colorado
<b>Providencia</b>	A.I No. 147 de 2021
<b>Asunto</b>	No imparte trámite a solicitud

En memorial que precede, solicita el apoderado de los opositores a la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 032-19173, se dé aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito, conforme lo preceptuado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, porque la parte demandante no ha cumplido con los requisitos exigidos por esta agencia judicial, respecto al secuestro del bien inmueble embargado y por tanto, el presente proceso lleva inactivo más de 1 año en la secretaría del Despacho.

Revisada la actuación se constata que fue dada orden de seguir adelante la ejecución con auto interlocutorio No. 129 del 17 de mayo de 2018. Igualmente, se aprecia que el 7 de junio de 2018, se ordenó el secuestro del bien inmueble dado en garantía y para realizar dicha diligencia se comisionó al Inspector de Policía y Tránsito de La Pintada, funcionario que inició la diligencia el 22 de agosto de 2018 y la culminó el 23 de enero de 2019, remitiendo lo actuado al Juzgado el 11 de febrero de la misma anualidad.

Una vez recibida en el Despacho la diligencia en comento, con auto interlocutorio No. 023 del 20 de febrero de 2019, dejó sin efecto el secuestro practicado por cuanto en ella no se hizo una descripción del bien por sus linderos; por lo anterior, se dispuso expedir nuevo comisorio dirigido a la Inspección, el cual fue expedido y sigue reposando en el expediente toda vez que el demandante no lo ha retirado. En la citada providencia, también se dijo que no se impartiría trámite a la oposición presentada por los señores Daniel García Velásquez y Daniela Alexandra García Vásquez, al existir una carencia actual de objeto y, en el mismo sentido se procedió con la petición que se denominó “Incidente y cuestiones accesorias”, en el entendido que lo accesorio corre la suerte de lo principal, petición que fue elevada por el señor Daniel García Velásquez, por intermedio de apoderado judicial.

El artículo 317 *idem*, consagra que para la petición de aplicación de esta sanción al actor descuidado, se faculta a su contraparte, a quien tenga un interés debidamente acreditado y de oficio al juez, cuando quiera que haya transcurrido el tiempo que, acorde a lo previsto en el literal a) del numeral 2° del canon citado, será de dos (2) años por existir auto que ordena seguir adelante la ejecución; tiempo que a la fecha no se ha cumplido porque la última actuación data del 17 de junio de 2019, auto de sustanciación No. 364 de 2019, y debe considerarse que los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, fechas inclusive.

Planteado así el panorama, concluye esta Agencia Judicial que no hay lugar a impartir trámite a la petición de declaratoria de desistimiento tácito, elevada por el abogado Luis Alberto Villegas Moreno, toda vez que, si bien su poderdante, señor Daniel García Velásquez, pretendió oponerse a la diligencia de secuestro practicada, ésta fue dejada sin efecto razón por la que no se tramitó al existir una carencia actual de objeto. por lo dicho, emerge clara la falta de legitimación en el peticionario para lo pretendido, pues no tiene calidad de parte, como tampoco se aprecia un interés legítimo que le permita intervenir.

Por lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero:** No impartir trámite a la solicitud de desistimiento tácito, elevada por el abogado Luis Alberto Moreno Villegas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**Notifiquese**  
**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRONICOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20_____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a544f0a6890ca91f0544594af18834dae7176115719f792b72e2198b2b53320  
b**

Documento generado en 30/07/2021 04:33:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**